



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DC	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 28 DE ABRIL DE 2025	NÚMERO 18 SEGUNDA SECCIÓN
---------	--	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO del Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado,
por el que emite el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTO
DE LINCHAMIENTO EN EL ESTADO DE PUEBLA".

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO del Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado, por el que emite el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTO DE LINCHAMIENTO EN EL ESTADO DE PUEBLA”.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Gobernación. Secretaría de Gobernación.

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA, Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, y

ANTECEDENTES

La Recomendación No. 78/2017 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, “sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la vida, por la omisión de actuación de las autoridades en el linchamiento de v1 y v2, en Ajalpan, Puebla”, señala en su apartado V. Recomendaciones al “Gobernador Constitucional del Estado de Puebla”:

*“SÉPTIMA. Diseñar y **publicar un protocolo de actuación para casos de linchamientos**, considerando la coordinación de las Secretarías General de Gobierno y Seguridad Pública con los municipios. Asimismo, el estudio, actualización y publicación del «Protocolo para la búsqueda de soluciones pacíficas, el diálogo y el respeto de los derechos», que establezca puntualmente las actuaciones de las autoridades, la documentación de sus acciones a través de registros y el uso de tecnología, y las responsabilidades de los sujetos obligados a su observancia, y se remitan las constancias de su cumplimiento”. (sic)*

El entonces Secretario General de Gobierno del Estado, a fin de cumplir con la Recomendación referida suscribió el Acuerdo por el que se emite el “**Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla**”, publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, en el que en su artículo primero definió como objeto, establecer las acciones coordinadas que llevarán a cabo la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y los Municipios que conforman el Estado de Puebla, cuando tengan conocimiento de un intento de linchamiento.

Que derivado de la necesidad de perfeccionar los ordenamientos normativos existentes y contar con instrumentos dinámicos y eficaces que permitan dotar a las autoridades competentes en casos de intento de linchamientos, era necesario que el Gobierno del Estado, además de difundir el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, ofreciera mejores herramientas para realizar las acciones tendientes al cumplimiento y seguimiento de los temas prioritarios que aquejan a la sociedad, por lo que, con fecha **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve** se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el “**ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el que emite el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla**”; señalando en su artículo primero que tiene por objeto establecer las acciones coordinadas que llevarán a cabo el Primer Respondiente con la Autoridad Municipal, con la colaboración de la Autoridad Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a efecto de proteger la vida, brindar garantías a las personas, respeto a los derechos humanos y establecer la forma de actuar de los cuerpos de seguridad pública, en los casos en los que tengan conocimiento de algún intento de linchamiento; en razón de ello, su segundo transitorio **abrogó el “Acuerdo del Secretario General de Gobierno del Estado, por el que emite el Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de dos mil dieciocho”**.

La Recomendación General No. **1/2024**, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el día tres de julio de dos mil veinticuatro, “Sobre la Vulneración de los Derechos Humanos a la Seguridad Jurídica, la

Vida, e Integridad Personal, en Relación con la Aplicación del Protocolo para Casos de Intentos de Linchamientos del Estado de Puebla por Omitir Brindar Protección, Auxilio y Seguridad Pública de Manera Oportuna”; en su apartado VII. Posicionamiento de la CDHP-consideraciones finales (formas de dar cumplimiento), en su punto 1300. Para el cumplimiento del primer punto recomendatorio dirigido a la SEGOBPUE, el titular de la Secretaría deberá ordenar la revisión y actualización del Protocolo de Linchamientos, el diseño de este Protocolo deberá llevarse a cabo en conjunto con todas las instituciones que intervienen en los hechos, mediante mesas de trabajo que permitan el intercambio y articulación de funciones, considerando las líneas de mando y los grupos tácticos especializados.

CONSIDERANDO

El **artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Por su parte, el **párrafo tercero** del artículo en mención, prescribe que, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Así mismo, el **artículo 17 de la Constitución Federal** prescribe que **ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma**, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; toda persona, tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Municipio tendrá a su cargo la función de la seguridad pública**, en términos del artículo 21 del mismo ordenamiento. Además, establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la **federación, las entidades federativas y los municipios**, cuyos fines son: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres ordenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los **artículos 3, 5, 9 y 11 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** contemplan que, todo individuo tiene **derecho a la vida, a la libertad** y a la seguridad de su persona; en ese sentido, **nadie será sometido a torturas** ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; asimismo, nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y **toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El **artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece que, cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a **sus propios sistemas normativos** en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el

conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, **salvo en los casos en que** la solución no considere la perspectiva de género, **afecte la dignidad de las personas**, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

El **artículo 7 párrafos segundo, cuarto y quinto** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** estatuyen que, en el Estado de Puebla todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección; por lo que, toda restricción o suspensión al ejercicio o goce de los derechos humanos sólo se realizarán en los términos y condiciones que emanen de esta normativa; y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el **Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la Ley.

El **artículo 4, fracciones II, III, IV y VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**, dispone que la seguridad pública tiene por objeto, entre otros, prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general; respetar y hacer respetar los derechos humanos y sus garantías de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, así como el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en éstos; además de promover la participación de los Ayuntamientos y sectores sociales, en la elaboración y evaluación de programas de seguridad pública.

Los **artículos 14 fracción XII, 17 fracción XIX, 18 fracciones II y IV y 22 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**, determinan la facultad del Sistema de Seguridad Pública del Estado de emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública, procurando la cohesión social, la prevención del delito y la prevención social de la violencia y la delincuencia, y en el ámbito municipal para difundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios.

El **artículo 318 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece que las **lesiones o el homicidio son tumultuarios** cuando en su comisión intervienen tres o más personas, sin concierto previo para cometerlos y **obrando debido a un impulso de momento, espontáneo y provocado** por las circunstancias inmediatamente anteriores a éste.

En observancia a lo señalado en los preceptos normativos antes referidos, es de vital preocupación para el Gobierno del Estado de Puebla, implementar el presente protocolo de actuación, el que en su oportunidad y a través de mecanismos de coordinación y cooperación, **adoptarán los 217 municipios que conforman nuestra entidad federativa**, con el fin de ofrecer una guía y certeza en el desarrollo de las actividades policiales municipales para el caso específico, así como a la conducción y apoyo que desde luego recibirán de las autoridades estatales, fortaleciendo de esta manera la confianza en las instituciones, la aplicación de las leyes, promoviendo el respeto a los derechos humanos y procurando evitar que la ciudadanía tome la justicia por su propia mano.

En caso de que un grupo de personas retenga a alguien imputándole la comisión de conductas con apariencia de delito, estos de manera inmediata lo pongan a disposición de los policías, esto a fin de cumplir con el procedimiento que marca el Código Nacional de Procedimientos Penales; de esta forma, la víctima podrá obtener la reparación de los daños que le fueron causados y evitar tomar decisiones que lo conviertan de **víctima a victimario**.

En mérito de lo anterior, con fundamento de los artículos 1, primer y segundo párrafo, 13, primer párrafo, 31, fracciones I y XV, 32 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 5 fracción I, 6, fracciones I y III, y 9, fracciones LIV y LXXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTO DE LINCHAMIENTO EN EL ESTADO DE PUEBLA”

PRIMERO. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la forma de intervención de las **Autoridades Municipales, la Secretaría de Gobernación del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General del Estado**, antes, durante y después de un intento de linchamiento, para que en coordinación, auxilien a la protección de personas retenidas por grupos de pobladores que quieran hacer justicia por su propia mano ejerciendo algún tipo de tortura y/o violencia; cuya actuación será en observancia a los derechos humanos, buscando, a través del diálogo y la pericia policial, mantener a la persona o personas retenidas sanas y salvas.

SEGUNDO. GLOSARIO

Para efectos de este Protocolo se entenderá por:

Autoridad Comunitaria: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, derivado de sus usos y costumbres.

Autoridad Estatal: Las y los funcionarios de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Autoridad Municipal: La persona titular de la Presidencia Municipal, las o los Regidores competentes, la persona titular de la Sindicatura Municipal, el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública municipal respectivo, cualquiera que sea denominación del cargo y en su caso, los integrantes del Concejo Municipal.

Complicidad: Significa ayudar o auxiliar a una persona a la comisión de un delito.

Estado de fuerza: Integrantes de las instituciones policiales y de procuración de justicia que colaboran en situaciones de seguridad pública.

Incitadores: Persona(s) que provoca(n) a otra(s) a cometer un acto de manera enérgica.

Inducción: Motivar a una(s) persona(s) para que cometa un acto, en materia penal es una forma de participación del delito que consiste en convencer a una persona a cometerlo.

Informe Policial Homologado (IPH): El documento en el cual el Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

Linchamiento: El acto de agresión física que de conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lleva a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionada(s) por la colectividad por la presunta comisión de una conducta delictiva o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará al responsable(s), por lo tanto deciden tomar la justicia en sus manos y castigar de manera corporal, directa e inmediata al sujeto(s) presuntamente responsable(s), sin permitirle(s) defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte.

Mediación: La actividad que desarrollará el Primer Respondiente, la Autoridad Municipal o la persona Delegada de Gobernación, como terceros imparciales entre las partes en conflicto, para generar soluciones y resolver el problema a fin de restablecer la paz social y la gobernabilidad.

Omisión: Deber jurídico de hacer una cosa y no haberla realizado.

Persona Delegada de Gobernación: El o la servidora pública adscrita de la Secretaría de Gobernación, encargado de dar seguimiento a los asuntos que pongan en riesgo la gobernabilidad y la paz social en el Estado, coadyuvando con las autoridades municipales en la solución de los conflictos de carácter político y social.

Personas retenidas: Situación mediante la cual una persona o más privan de su libertad a otra u otras, en contra de su voluntad.

Primer Respondiente: El personal de las instituciones de la seguridad pública (instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de Dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito conforme a la normativa que le aplique; de conformidad con el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Protocolo: El Protocolo de Actuación para casos de intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla.

Tortura: Es el acto mediante el cual se causa dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona, con fines de castigarla y/u obtener información, una confesión, de investigación criminal, como medio intimidatorio, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin.

Violencia: Es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

TERCERO. PROMOCIÓN EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de sus áreas competentes, solicitarán al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, que promueva en las comunidades indígenas que sus costumbres no atenten contra los derechos humanos, así como que nadie puede hacerse justicia por su propia mano, que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario mediante juicio ante autoridad competente; y, que los actos de violencia, venganza y linchamiento son sancionados por las leyes mexicanas.

Asimismo, exhortará a las comunidades indígenas, para que en caso de retener a una o más personas en flagrancia delictiva o por sospecha de algún ilícito, deberán ponerlo de manera inmediata a disposición de la autoridad competente para que sea investigado y juzgado conforme a las leyes mexicanas.

CUARTO. PRINCIPIOS

El personal de las instituciones intervinientes que actúe para dar cumplimiento al presente Protocolo observará los siguientes principios:

1. Proteger la vida e integridad de las personas retenidas.
2. Garantizar, mantener y restablecer el orden público y la paz social.
3. Proteger los bienes jurídicos tutelados de los habitantes del lugar en donde se esté suscitando la incitación para llevar a cabo venganza, tortura y linchamiento.
4. Garantizar, proteger y respetar en general los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de personas adultas.
5. Garantizar el derecho a la justicia y la legalidad.
6. Mantener el diálogo con el grupo de población inconforme, para ello, previamente deberán:

I. Escuchar las demandas, quejas e inconformidades de la población.

II. Mostrar empatía y tolerancia sobre las opiniones del grupo de pobladores, cuidando que los ademanes o gestos no sean indiferentes e intimidatorios a sus demandas, asumiendo compromisos institucionales.

III. Concientizar sobre la importancia de mantener sana y salva a la(s) persona(s) a la(s) que se intenta linchar; así como de las sanciones penales aplicables si actúan con violencia, incluso si sólo participan como espectadores, ya que se vuelven cómplices al no impedir que se cometa un delito (omisión).

QUINTO. ROLES Y RESPONSABILIDADES

5.1. Primer Respondiente

El Primer Respondiente, es el primer agente de seguridad pública que acude al lugar de los hechos. Su actuación es clave para contener la situación inicial, resguardar la integridad física de las personas y activar la coordinación interinstitucional.

Sus funciones deben desarrollarse conforme al Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente y al presente Protocolo.

5.1.1. Funciones del Primer Respondiente

I. Atención Inmediata

- a)** Acudir sin demora al lugar del reporte.
- b)** Valorar de forma rápida el nivel de riesgo e informar a su superior jerárquico.

II. Protección de la Vida

- a)** Priorizar la integridad física de todas las personas, incluidas la(s) persona(s) retenida(s), los posibles agresores y los testigos.
- b)** Aplicar el principio de uso proporcional y racional de la fuerza sólo en caso estrictamente necesario.

III. Notificación y Coordinación

- a)** Informar a la Autoridad Municipal del incidente, describiendo lugar, personas involucradas y nivel de riesgo.
- b)** Notificar al Ministerio Público si se presumen delitos y coordinar la puesta a disposición.
- c)** Reportar de inmediato al 911 y solicitar el apoyo de otras corporaciones si es necesario.

IV. Preservación del Sitio

- a)** Evitar la alteración de la escena del incidente, especialmente si hay indicios delictivos.
- b)** Establecer perímetros seguros que permitan la intervención de servicios médicos y personal autorizado.

V. Mediación Inicial

- a)** Participar como agente de diálogo en la primera contención de la multitud, de manera prudente y no confrontativa.

- b) Identificar posibles líderes o personas con capacidad de influencia para iniciar una negociación.

VI. Registro y Evidencia

- a) Elaborar el Informe Policial Homologado (IPH) de manera detallada y objetiva.
- b) Utilizar medios tecnológicos disponibles para documentar la actuación propia y de otros elementos.
- c) Testar los campos del IPH que no apliquen con la leyenda “No aplica” o “Sin información”, para prevenir alteraciones.

VII. Custodia y Traslado

- a) Coordinar con otras autoridades el traslado seguro de la(s) persona(s) retenida(s), si se logra su liberación.
- b) Permanecer en el sitio hasta que reciba instrucciones de su superior o del Ministerio Público, en caso de negativa de recepción de la puesta a disposición.

VIII. Actuar Bajo Mando Legal

- a) Seguir las instrucciones del superior jerárquico y del Ministerio Público en todo momento.
- b) Informar de inmediato cualquier irregularidad o negativa por parte de autoridades ministeriales.

5.2. Autoridad Municipal

La Autoridad Municipal, es la primera instancia de gobierno responsable de la seguridad pública y la gobernabilidad dentro del territorio del municipio. En casos de intento de linchamiento, tiene un rol central en la respuesta inmediata, la mediación del conflicto y la coordinación interinstitucional.

Integrantes Clave:

- I. Presidente Municipal.
- II. Regidores competentes en materia de seguridad o gobernación.
- III. Síndico Municipal.
- IV. Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- V. En su caso, integrantes del Concejo Municipal.

5.2.1. Funciones de la Autoridad Municipal

I. Coordinación Inmediata

- a) Recibir y verificar el reporte del Primer Respondiente.
- b) Trasladarse de inmediato al lugar de los hechos.
- c) Asumir la dirección de la respuesta local hasta que intervengan las autoridades estatales correspondientes.

II. Mediación y Contención Social

- a) Establecer contacto con la multitud y sus líderes para iniciar un proceso de diálogo.
- b) Negociar la liberación pacífica de la(s) persona(s) retenida(s).
- c) Transmitir garantías institucionales a la comunidad para evitar actos de violencia.

III. Solicitud de Apoyo

a) Si la situación lo amerita, solicitar el apoyo inmediato de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la persona Delegada de Gobernación.

- b) Activar el número de emergencias 911 e informar sobre el nivel de riesgo y tipo de intervención requerida.

IV. Primer Informe de la Situación

Elaborar un reporte preliminar que contenga:

- a) Ubicación del incidente.
- b) Número estimado de personas involucradas.
- c) Estado físico de la(s) persona(s) retenida(s).
- d) Presencia de armas u objetos peligrosos.
- e) Identificación de líderes o instigadores.

V. Preservación del Orden Público

- a) Mantener la seguridad en el sitio del conflicto y en el entorno inmediato.
- b) Coordinarse con cuerpos de seguridad estatal en caso de requerirse contención o extracción operativa.

VI. Traslado Seguro

a) Garantizar que la(s) persona(s) rescatada(s) no permanezcan bajo resguardo en instalaciones municipales o auxiliares.

b) Coordinar su traslado seguro al Ministerio Público, hospital o sede judicial más cercana, en conjunto con las autoridades estatales.

VII. Seguimiento Post-Conflicto

- a) Participar en la evaluación del caso y en la implementación de medidas de reconstrucción social en la comunidad.
- b) Colaborar con las mesas de diálogo y actividades de prevención que surjan tras el incidente.

VIII. Transparencia y Registro

a) Asegurar la documentación de toda la actuación institucional mediante registros escritos, fotografías, video y otros medios tecnológicos.

b) Garantizar que los informes se remitan a las instancias correspondientes para análisis, seguimiento y sanción de responsabilidades si las hubiere.

5.3. La persona Delegada de Gobernación

Es una persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Gobernación del Estado, encargada de dar seguimiento a los asuntos que puedan poner en riesgo la gobernabilidad y la paz social en el Estado.

En los casos de intento de linchamiento, actúa como mediador, enlace político y garante del respeto a los derechos humanos, coadyuvando con las autoridades municipales y estatales.

5.3.1. Funciones de la persona Delegada de Gobernación

I. Intervención Inmediata

a) Al recibir el reporte oficial o alerta del intento de linchamiento, deberá trasladarse de forma inmediata al lugar del incidente.

b) Informar a su superior jerárquico sobre su ubicación y tiempo estimado de llegada.

II. Coordinación con la Autoridad Municipal

a) A su arribo, se integrará al proceso de mediación que haya iniciado la autoridad local.

b) Evaluará junto con la autoridad municipal las condiciones de seguridad para continuar o intensificar la negociación con la multitud.

III. Mediación Política

Actuar como interlocutor del Gobierno del Estado ante la comunidad, transmitiendo con claridad:

a) La postura institucional de respeto a los derechos humanos.

b) El compromiso de canalizar las demandas ciudadanas por vías legales.

c) Las consecuencias legales de continuar con actos de violencia o justicia por mano propia.

d) Buscar la liberación pacífica de la(s) persona(s) retenida(s) mediante acuerdos comunitarios inmediatos.

e) Exhortará al grupo de pobladores a retirarse del lugar de forma pacífica y les hará de conocimiento que al no evitar que se cometan agresiones a otras personas también se vuelven partícipes de un delito por omisión.

IV. Gestión de Gobernabilidad

a) Identificar factores políticos, sociales o comunitarios que hayan incidido en el conflicto.

b) Elaborar un informe político de gobernabilidad que se remitirá a la Secretaría de Gobernación para seguimiento estratégico.

V. Seguimiento de Casos

Una vez concluida la intervención en campo, dará seguimiento a:

- a) Las acciones institucionales acordadas.
- b) Las medidas de reconstrucción social en la comunidad.
- c) La evolución de posibles tensiones posteriores al incidente.

VI. Registro y Comunicación

Documentar toda su actuación mediante:

- a) Bitácora de hechos.
- b) Registro audiovisual (cuando sea posible).
- c) Informes circunstanciados para uso institucional.
- d) Mantener informada a la Secretaría de Gobernación durante todo el proceso, especialmente si se requiere intervención superior.

VII. Vigilancia del Cumplimiento del Protocolo

- a) Asegurar que todas las actuaciones de las autoridades involucradas se ajusten a los principios del presente protocolo.
- b) En caso de detectar omisiones, excesos o violaciones a derechos humanos, reportarlas de forma inmediata.

5.4. Secretaría de Seguridad Pública (SSP)

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, es la instancia encargada de coordinar y ejecutar las acciones de contención, protección, uso legítimo de la fuerza y restablecimiento del orden, conforme al marco legal y los principios de actuación policial. Su intervención es esencial cuando la capacidad de respuesta municipal ha sido rebasada o el riesgo de escalamiento social es alto.

5.4.1. Funciones de la Secretaría de Seguridad Pública

I. Coordinación Operativa Estatal

- a) Recibir de manera inmediata los reportes del 911, de la Autoridad Municipal o de la persona Delegada de Gobernación.
- b) Determinar el despliegue táctico necesario para asistir en el control de la situación, de forma proporcional y gradual.

II. Evaluación de Uso de la Fuerza

- a) En coordinación con las autoridades locales y la persona Delegada de Gobernación, evaluar si existen condiciones que ameriten el uso de la fuerza pública.
- b) Si es procedente, diseñar una estrategia de intervención conforme a los protocolos nacionales y estatales sobre el uso racional y diferenciado de la fuerza.

c) Garantizar que dicha intervención sea aprobada por el mando competente y que se respete en todo momento la integridad de las personas involucradas.

III. Intervención Policial

a) Asegurar perímetros de seguridad.

b) Brindar protección al personal que participa en la mediación o rescate.

c) Ejecutar operativos de extracción controlada en casos extremos y como último recurso.

IV. Custodia y Traslado

a) Asegurar el traslado seguro de la(s) persona(s) rescatada(s), desde el sitio del incidente hacia el Ministerio Público, unidad médica o sitio de resguardo.

b) Coordinar con la policía estatal o especializada el acompañamiento durante el traslado, documentando el procedimiento.

V. Soporte Logístico y Tecnológico

a) Proveer drones, cámaras corporales, unidades móviles, radios de comunicación y todo el equipamiento necesario para garantizar la trazabilidad del operativo.

b) Apoyar con elementos del C5 en el monitoreo remoto de la situación, cuando sea posible.

VI. Resguardo del Orden Post-Incidente

a) Mantener presencia disuasiva en la zona para evitar represalias, nuevos actos de violencia o intentos de venganza.

b) Colaborar en el restablecimiento del orden y la confianza pública en coordinación con la autoridad municipal y la persona Delegada de Gobernación.

VII. Capacitación y Profesionalización

a) Impulsar la formación continua de los cuerpos policiales estatales y municipales en la atención de conflictos sociales, uso de la fuerza, mediación y derechos humanos.

b) Promover simulacros interinstitucionales para fortalecer la capacidad de respuesta.

VIII. Registro y Reporte

a) Documentar todas las actuaciones, uso de fuerza (si lo hubo), detenciones, traslados y participación de cada elemento.

b) Entregar los reportes correspondientes al Ministerio Público, a la Secretaría de Gobernación y al Órgano Interno de Control.

5.5. Fiscalía General del Estado (FGE)

La Fiscalía General del Estado, es el Organismo que tiene como misión investigar y perseguir los delitos del orden común en el Estado de Puebla, con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y estricto apego a los

principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, para procurar justicia en el ámbito penal y contribuir a la prevalencia del estado de derecho.

5.5.1. En materia del presente Protocolo la Fiscalía General del Estado deberá:

I. Recibir Puesta a Disposición

Recibir formalmente a través del Ministerio Público la entrega de una persona extraída de una retención o intento de linchamiento, garantizando la protección de la persona detenida, asegurando que sea puesta ante la autoridad judicial.

II. Seguimiento a Investigación

Realizar la investigación correspondiente sobre los delitos que se imputan a la persona detenida rescatada de un intento de linchamiento, con el fin de que las autoridades respectivas dicten sentencia o resolución.

III. Diligencias en Linchamientos Consumados

Cuando se consume un linchamiento, los peritos especializados deberán acudir al lugar de los hechos con el fin de realizar las diligencias de levantamiento de cadáver, así como, recopilación de cualquier indicio que sea útil para las investigaciones y procedimientos correspondientes.

SEXTO. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

6.1. DETECCIÓN Y ALERTA TEMPRANA

La fase de detección y alerta temprana tiene como finalidad identificar de manera oportuna situaciones de riesgo que puedan derivar en intentos de linchamiento, con el objetivo de activar la respuesta institucional inmediata y evitar su escalamiento.

6.1.1 Mecanismos de Detección Comunitaria

Las autoridades municipales, a través de sus áreas de seguridad pública, gobernación o participación ciudadana, deberán establecer canales de comunicación permanente con líderes comunitarios, juntas auxiliares, comités vecinales y redes ciudadanas de prevención.

Se fomentará la denuncia ciudadana responsable y anónima a través del 911, líneas directas municipales o plataformas digitales locales.

Se deben promover campañas de sensibilización sobre los riesgos del linchamiento y los canales legales de denuncia.

6.1.2 Monitoreo de Redes Sociales y Medios Digitales

Las áreas de inteligencia social y comunicación de los tres niveles de gobierno deberán implementar sistemas de monitoreo permanente de redes sociales, plataformas de mensajería y medios digitales locales, para identificar convocatorias, rumores o expresiones de violencia colectiva.

Una vez detectado un riesgo, se deberá clasificar con base en criterios de inmediatez, nivel de convocatoria y signos de movilización.

6.1.3 Activación del Protocolo

Al momento de recibir un reporte o detectar una situación potencial de linchamiento, el Primer Respondiente o autoridad municipal deberá:

I. Confirmar el incidente de manera inmediata.

II. Notificar sin demora a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y a la persona Delegada de Gobernación, correspondiente.

III. Activar los mecanismos internos del municipio para preparar la respuesta operativa y de mediación.

IV. La persona Delegada de Gobernación asignada al tener conocimiento del intento de linchamiento trasladará al lugar de los hechos a efecto de colaborar con la mediación del conflicto, activándose el presente protocolo.

Las autoridades deberán registrar la alerta en un sistema de incidencias para seguimiento, coordinación y análisis posterior.

6.1.4 Evaluación Inicial de Riesgo

Al momento del primer reporte, se deberá recabar la siguiente información preliminar:

I. Ubicación exacta del incidente.

II. Número aproximado de personas involucradas.

III. Existencia de líderes visibles o grupos organizados.

IV. Posible posesión de armas u objetos contundentes.

V. Estado de la persona(s) retenida(s) o agredida(s).

Esta evaluación será compartida de inmediato con las autoridades estatales competentes para la planeación táctica de la intervención.

6.2. RESPUESTA INICIAL

La fase de respuesta inicial tiene como objetivo contener la situación en su etapa temprana, reducir el riesgo de escalamiento y garantizar la intervención inmediata, ordenada y coordinada de las autoridades competentes.

6.2.1. Intervención del Primer Respondiente

El Primer Respondiente deberá:

I. Acudir de inmediato al lugar del incidente.

II. Priorizar la protección de la vida y la integridad física de todas las personas involucradas.

III. Aplicar los principios establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

IV. Preservar el orden público sin confrontar a la multitud, procurando una intervención disuasiva.

V. Solicitar apoyo inmediato a la Autoridad Municipal y coordinarse con ésta en el sitio.

6.2.2. Coordinación con la Autoridad Municipal

La Autoridad Municipal, al ser el primer nivel de gobierno responsable de la seguridad local, debe trasladarse de forma inmediata al lugar de los hechos.

Una vez en el sitio, deberá establecer contacto con el Primer Respondiente y asumir la coordinación de las acciones locales.

Deberá realizar un primer acercamiento con la multitud, identificar líderes visibles y entablar un diálogo de contención.

6.2.3. Notificación y Escalamiento

La Autoridad Municipal informará de inmediato a la persona Delegada de Gobernación y a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

En caso de preverse una escalada violenta, se solicitará apoyo táctico conforme a los protocolos de uso gradual de la fuerza.

6.2.4. Protección del Sitio

Se delimitará una zona de seguridad para evitar el ingreso de más personas o la expansión del conflicto.

Se establecerán rutas seguras para el ingreso de personal médico, cuerpos de seguridad o eventual evacuación de víctimas.

6.2.5. Información a la Comunidad

La autoridad local o estatal, según el caso, debe emitir una comunicación clara a la población para disuadir acciones violentas y reafirmar que se investigará el hecho presuntamente delictivo por las vías legales.

Se deberá enfatizar que la justicia debe seguir canales institucionales y que cualquier daño a personas o bienes será sancionado.

6.3. MEDIACIÓN Y NEGOCIACIÓN

Esta fase tiene como finalidad evitar la escalada del conflicto mediante el establecimiento de canales de diálogo con la población involucrada, desactivando tensiones sociales y priorizando la entrega voluntaria de la(s) persona(s) retenida(s).

6.3.1. Inicio de la Mediación

La Autoridad Municipal, como primer responsable en el territorio, iniciará de inmediato la mediación con la multitud, identificando y estableciendo contacto directo con líderes o personas influyentes dentro del grupo.

6.3.2. Intervención de la persona Delegada de Gobernación

Una vez notificada, la persona Delegada de Gobernación se trasladará sin demora al lugar de los hechos para sumarse a la mediación y actuar como enlace con instancias estatales.

La presencia de la persona Delegada tiene como propósito:

I. Fortalecer la confianza en las instituciones estatales.

II. Garantizar el respeto a los derechos humanos.

III. Transmitir los compromisos del gobierno para atender la causa del conflicto.

6.3.3. Mediación Coordinada

La mediación será conjunta entre la Autoridad Municipal y la persona Delegada de Gobernación.

Deberán aplicar técnicas de negociación en crisis, observando los siguientes principios:

- I.** Escucha activa y sin juicios.
- II.** Lenguaje respetuoso y conciliador.
- III.** Reconocimiento de las emociones colectivas.

6.3.4. Evaluación de Condiciones para el Diálogo

Antes de entrar en contacto con la multitud, se deberá valorar si existen condiciones mínimas de seguridad para los mediadores.

Si el riesgo es elevado, se buscará crear un perímetro seguro para la interlocución o bien contactar a los líderes fuera del núcleo del conflicto.

6.3.5. Documentación de la Mediación

Toda la actuación deberá ser registrada mediante medios tecnológicos (audio, video o bitácoras), asegurando evidencia de la gestión institucional.

Los resultados, compromisos y acuerdos preliminares serán reportados al Secretario de Gobernación.

6.3.6. Resultados Esperados

- I.** Liberación voluntaria e inmediata de la(s) persona(s).
- II.** Evitación del uso de la fuerza.
- III.** Canalización del conflicto a las vías legales e institucionales.
- IV.** Restablecimiento de la paz social.

6.4. RESCATE Y SALVAGUARDA DE LA(S) PERSONA(S)

Esta fase se activa una vez que se ha logrado la entrega voluntaria de la(s) persona(s) retenida(s) o, en su caso, cuando se requiere una extracción operativa controlada. Su propósito es garantizar su integridad física, brindar atención médica inmediata y canalizar el caso conforme a la legalidad.

6.4.1. Rescate Voluntario

Si la mediación tiene éxito y la multitud accede a entregar a la(s) persona(s):

Se realizará el traslado inmediato al Ministerio Público más cercano, hospital o lugar seguro, según las condiciones físicas de la persona.

Se garantizará su custodia por parte de elementos policiales debidamente identificados.

El Primer Respondiente documentará el estado físico y emocional de la(s) persona(s), incluyendo signos visibles de lesiones.

6.4.2. Atención Médica Inmediata

Toda persona rescatada deberá ser valorada por personal médico, ya sea del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas, Protección Civil, Cruz Roja o unidades privadas disponibles.

La prioridad será estabilizar a la persona y documentar sus lesiones mediante certificado médico.

6.4.3. Determinación de Competencia Jurídica

Si se presume que la persona cometió un delito, será puesta a disposición del Ministerio Público correspondiente, conforme a lo señalado por el Primer Respondiente.

En caso de riesgo latente en la comunidad, podrá solicitarse el traslado a una agencia del Ministerio Público distinta o a la capital del estado, con las medidas de seguridad necesarias.

6.4.4. Custodia y Traslado

El traslado deberá realizarse de forma inmediata, bajo custodia policial y con trazabilidad del trayecto (registro de hora de salida, ruta y destino).

6.4.5. Coordinación Interinstitucional

La Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General del Estado deberán coordinar la logística del traslado, especialmente en casos de alta sensibilidad mediática o social.

La persona Delegada de Gobernación mantendrá informado a su superior jerárquico sobre el destino, condiciones y acciones ejecutadas durante el rescate.

6.4.6. Protección de Derechos Humanos

En todo momento se observará el respeto irrestricto a los derechos humanos de la persona rescatada, quien tendrá derecho a la defensa, atención médica, notificación familiar y privacidad.

6.5. RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN Y GOBERNABILIDAD

Una vez resuelta la situación crítica y garantizada la seguridad de la(s) persona(s) involucrada(s), esta fase tiene como objetivo recuperar el control institucional del territorio, atender las causas subyacentes del conflicto y prevenir su repetición, en un marco de gobernabilidad democrática.

6.5.1. Control Territorial y Disuasión de Reacciones

Se mantendrá la presencia de cuerpos de seguridad pública en la zona durante el tiempo necesario para garantizar que no existan represalias, revanchas o nuevos brotes de violencia.

Las autoridades deberán monitorear redes sociales, asambleas vecinales y medios locales para detectar narrativas de riesgo.

6.5.2. Atención Comunitaria y Reparación Social

Se impulsará, a través de la Dirección de Gobernación o áreas municipales competentes, la implementación de mesas de diálogo comunitario para:

- I.** Escuchar a los ciudadanos.
- II.** Canalizar demandas legítimas a las instancias correspondientes.
- III.** Reconstruir la confianza institucional.

En casos donde existan víctimas secundarias (familias, vecinos, servidores públicos agredidos), se activarán mecanismos de atención psicosocial y acompañamiento.

SÉPTIMO. DERECHOS DE LAS AUTORIDADES

Las autoridades Estatales y Municipales que actúen para dar cumplimiento al presente Protocolo, tendrán los siguientes derechos:

- I.** Protección de su vida e integridad física.
- II.** Respeto de su dignidad humana.

OCTAVO. ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL

8.1. Comunicación Preventiva y de Contención

La comunicación efectiva, es un eje fundamental para prevenir el escalamiento de conflictos y fortalecer la gobernabilidad en situaciones de riesgo colectivo. La estrategia comunicacional debe ser preventiva, empática, clara y orientada a restablecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

8.2. Canales de Emergencia

Establecer una línea directa de atención ciudadana en la que se reciba información sensible y anónima que contribuya a anticipar o contener intentos de linchamiento.

Difundir números de contacto oficiales, perfiles institucionales y canales seguros para la ciudadanía.

8.3. Vinculación con Líderes Comunitarios

La vinculación con líderes comunitarios es clave para prevenir conflictos sociales, desactivar situaciones de riesgo y restablecer la gobernabilidad en zonas donde existe desconfianza hacia las autoridades. Su participación estratégica contribuye a generar condiciones para el diálogo, la mediación y la paz social.

8.4. Identificación de Liderazgos

Las autoridades municipales y las personas Delegadas de Gobernación deberán llevar un mapeo actualizado de liderazgos comunitarios, incluyendo:

- I. Representantes de juntas auxiliares y colonias.
- II. Miembros de asociaciones civiles, cooperativas o agrupaciones religiosas.
- III. Líderes juveniles, docentes, comerciantes o figuras de autoridad reconocidas localmente.

8.5. Reconocimiento y Acompañamiento

La autoridad deberá reconocer públicamente el papel positivo de los líderes comunitarios que colaboren en la contención de conflictos.

Ofrecer acompañamiento institucional si derivan amenazas, represalias o tensiones posteriores a su participación.

Diagramas de Flujo

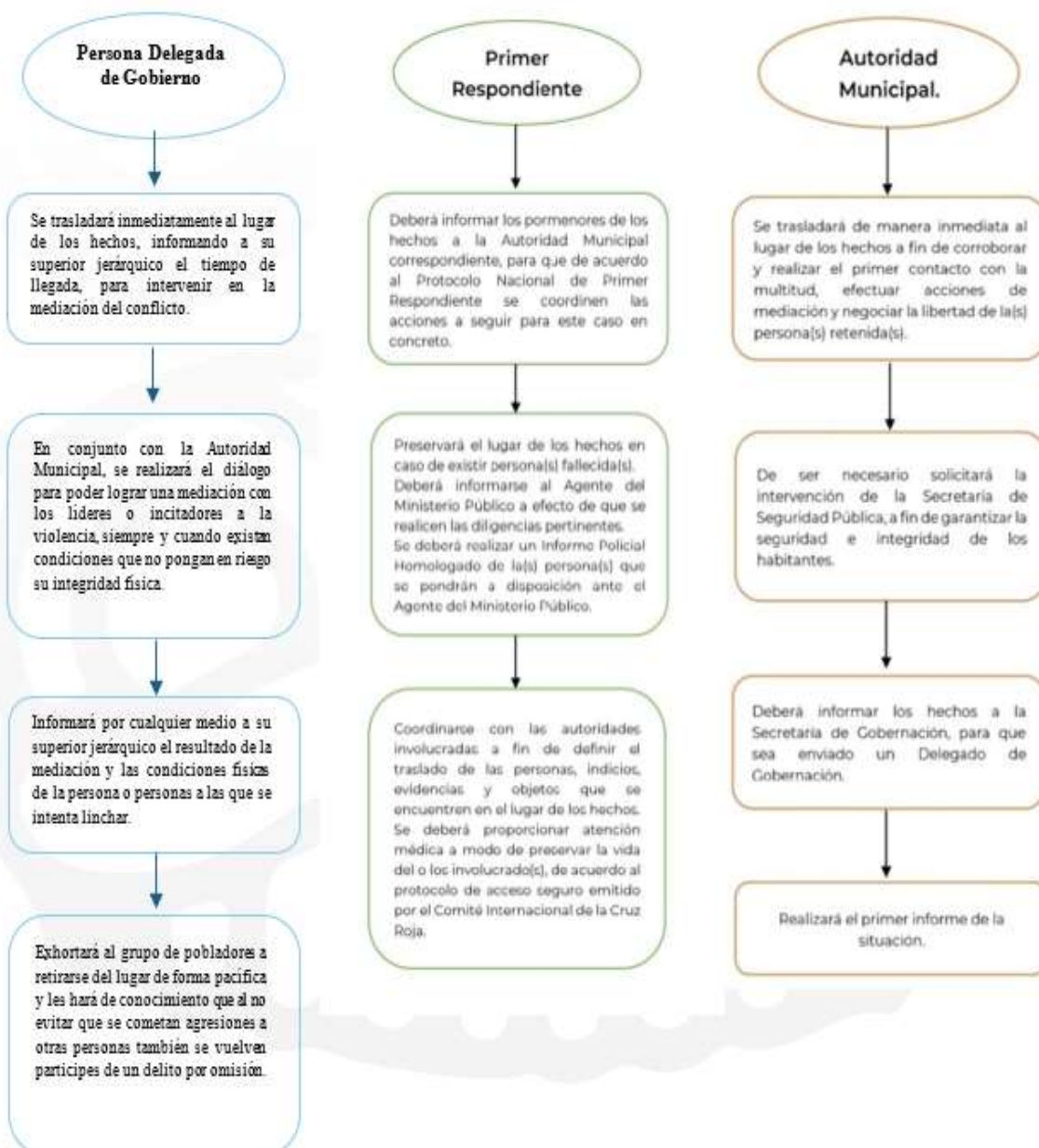
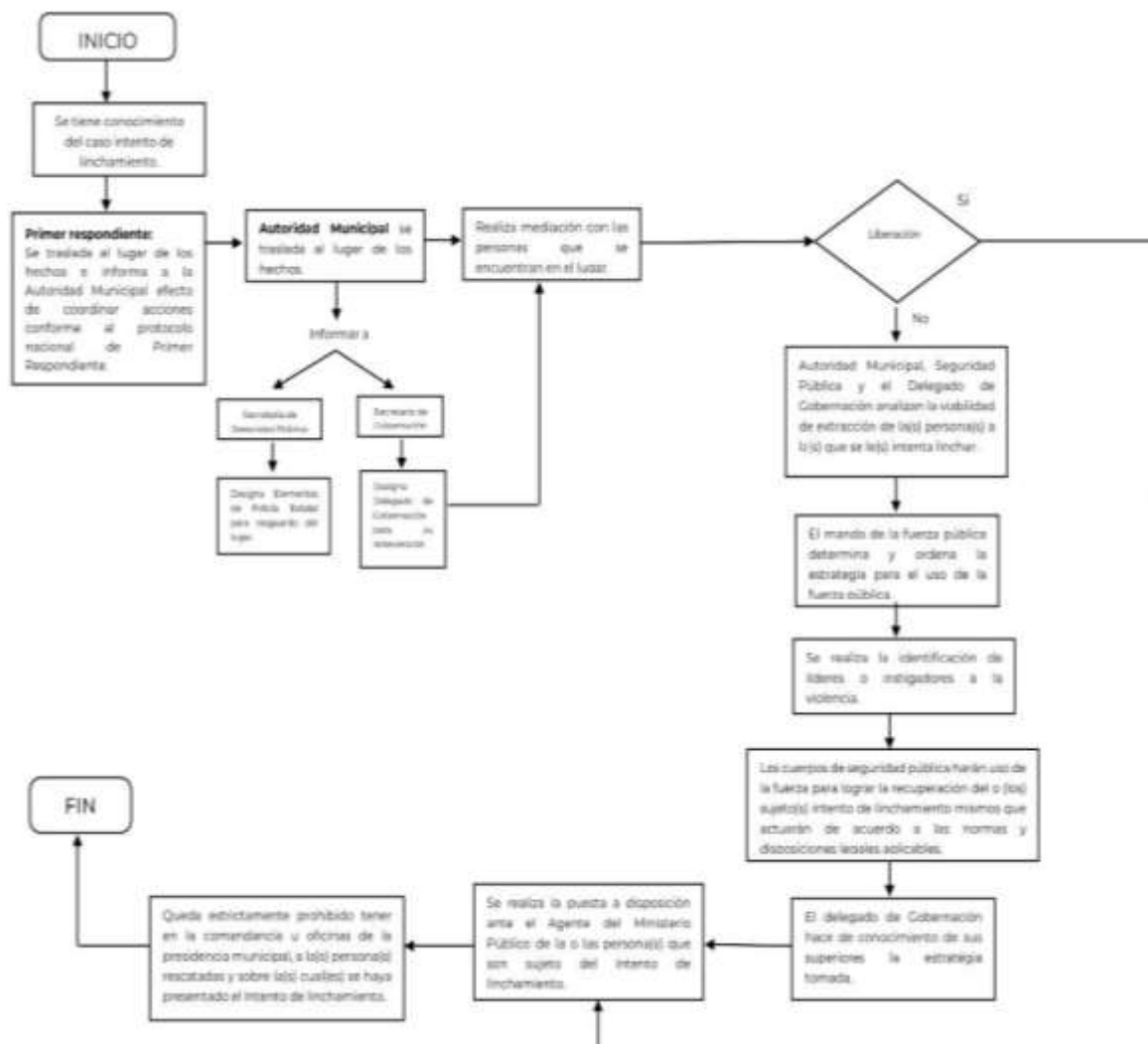


Diagrama de Flujo para el Protocolo de Actuación para Casos de Intento de Linchamiento



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Puebla.

TERCERO. La Secretaría de Gobernación del Estado gestionará la traducción a las distintas lenguas indígenas en el Estado de Puebla, a efecto de que se difunda el contenido del presente protocolo y se garantice la protección a la dignidad humana.

CUARTO. El presente Abroga el “Acuerdo del Secretario General de Gobierno, por el que emite el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco. El Secretario de Gobernación. **C. JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica.